



La Esperanza, 04 de Octubre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000067-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB del 24.09.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la declaración de Abandono del Procedimiento Administrativo iniciado por el señor Ángel Díaz Espinales respecto del predio ubicado en el Sector El Inca, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad, y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 23.01.2015, el señor Ángel Díaz Espinales presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector El Inca Bajo, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 443-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 28.12.2017, la División de Acondicionamiento Territorial señala que, al ingresar las coordenadas presentadas por el Ing. Evaristo Huanca De la Cruz, se ha determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector El Inca, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa). Según catastro del valle Chao PETA Año 1997-1998, el predio se superpone gráficamente sobre la U.C. Actual 00835 que se registra a nombre del Ángel Díaz Espinales, en condición de poseionario. Agrega, que el predio se encuentra dentro de los terrenos de propiedad del PECH con P.E. N° 11024291 y se superpone con Área Arqueológica VCH 235:108, delimitadas durante el IV Convenio AI, INC-LL/P.E. CHAVIMOCHIC. Finalmente, indica que según el resultado del Convenio COFOPRI-PECH año 2009, el predio UC 00835 se encuentra dentro de los predios a ser formalizados por el PECH;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2019-GRLL-GOB/PECH-03-EHDLC, de fecha 22.02.2019, se emite el informe de verificación de la actividad agropecuaria que el señor Ángel Díaz Espinales desarrolla en el predio, formando parte de este informe el plano perimétrico del predio, fotografía aérea y fotografía actual del predio;

Que, mediante informe Legal N° 051-2019-GRLL-GOB/PECH-04-ALLB de fecha 13.04.2019, se concluye que el señor Ángel Díaz Espinales, puede acceder a la venta directa del predio, toda vez que acredita encontrarse en posesión del predio ubicado en el Sector El Inca, Distrito de Chao,





Provincia de Virú, Región La Libertad al 18.07.1995, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15º del D.S. 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG;

Que, en atención al proveído del personal de la División de Acondicionamiento Territorial, recaído en el documento precedente, se cursó el Oficio N° 936-2019-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 28.05.2019, al administrado manifestándole que la brigada de topografía se constituyó al predio para realizar el levantamiento topográfico del área respectiva, sin embargo, sus hijos allí presentes comunicaron que el predio había sido transferido a otra persona, por lo que se solicitó al señor Ángel Díaz Espinales confirme por escrito tal información a fin de suspender o archivar el procedimiento;

Que, mediante Informe N° 000011-2024-GRLL-PECH-SGGT-CMQ de fecha 22.08.2024, el servidor Carlos Monja, entre otros aspectos, concluye que el solicitante no ha confirmado por escrito si ha transferido el predio solicitado en venta directa a otra persona, habiendo transcurrido ya más de 5 años;

Que, en el derecho administrativo existe la declaración de caducidad del procedimiento, como competencia otorgada por la ley a la Administración Pública, a fin de extinguir unilateralmente un procedimiento administrativo, a título de sanción cuando media culpa del administrado por el incumplimiento de obligaciones a su cargo. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico no prevé tal institución, y al igual que otras legislaciones, lo considera como Abandono, el cual es declarado por el solo transcurso del tiempo sin que se haya realizado actos procesales dentro de un procedimiento administrativo, este es un medio para evitar la pendencia indefinida por la inercia del administrado;

Que, en efecto, el Art. 202º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, del dispositivo legal antes glosado, se advierte que no sólo basta el decurso del tiempo para activar el abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la prosecución del procedimiento, ello con la finalidad de garantizar los derechos de los administrados;

Que, ahora bien, dicho requerimiento ha sido cumplido por la Administración a través del Oficio N° 936-2019-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 28.05.2019, notificado con fecha 17.06.2019;

Que, en consecuencia, verificándose que a la fecha han transcurrido en exceso más de treinta días, del citado requerimiento, sin que, el peticionante haya cumplido con presentar lo solicitado, corresponde declarar el abandono de su procedimiento administrativo, en aplicación de lo establecido en el





artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 (Texto según el artículo 191 de la Ley N° 27444);

Estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor Ángel Díaz Espinales, respecto del predio ubicado en el Sector El Inca, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub-Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

